

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León.—*Sobre admitir instancias de ingreso hasta el 15 de Septiembre próximo.*

Inspección de Primera Enseñanza.—*Instrucciones a los Alcaldes para la enseñanza en las escuelas.*

Sección Agronómica de León.—*Sobre tener que adquirir trigo varios fabricantes de harinas.*

Administración Municipal

Edicto de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Requisitoria.

A n u n c i o

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Pareciéndome muy interesante el contenido de una circular que con fecha 21 del corriente ha publicado el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, inserta en el *Boletín Oficial* de Soria, correspondiente al día 25 del corriente, relativa al funcionamiento de Escuelas, se transcribe a continuación, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y en general de todos los ciudadanos.

«El apartado B) del art. 2.º de la orden de la Junta de Defensa Nacional, referente al funcionamiento de Escuelas, establece como obligatoria la implantación de los juegos infantiles que tiendan a exaltar el patriotismo sano y entusiasta de la España nueva. Para dar cumplimiento a la misma, el Rectorado se dirige a los señores Alcaldes de todas las poblaciones del Distrito, encareciéndoles la trascendencia que para el presente y el porvenir tiene la organización de los juegos infantiles. Deben comprender ejercicios gimnásticos, cantos patrióticos de acendrado españolismo, que a la vez forta-

lecen al niño física y sentimentalmente. Para su organización, los señores Alcaldes aceptarán los servicios voluntarios de los Médicos retirados del Ejército o Cuerpos armados o personas aptas para el cumplimiento de esa función y cuyo patriotismo y entusiasmo por España no ofrezca duda alguna, no olvidando que las ideas que se fijen a los niños, son la base del hombre de mañana, y que España, que ha salido de su letargo resurgiendo con entusiasmo a la vida nacional, necesita que los hombres del porvenir, sean ante todo españoles que con el pensamiento en Dios y la vista en la Patria, estén en todo momento dispuestos a la defensa contra los que envenenados por políticos infames y sectarios, hacían antipatria y pusieron a nuestra España querida, al borde del abismo. El Rectorado espera del acendrado patriotismo de los señores Alcaldes, el exacto cumplimiento de todos los puntos que comprende dicha Orden de la Junta de Defensa Nacional.»

León, 27 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

CIRCULAR NÚM. 45

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Palazuelo de Torío, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Palazuelo de Torío (Ayuntamiento de Garrafe), señalándose como zona sospechosa San Feliz y Palacio de Torío; como zona infecta Palazuelo, y zona de inmunización los tres pueblos anteriormente citados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias, que son las siguientes:

Art. 218 Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina el Gobernador civil declarará aquella en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleve consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo si es factible, de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acrediten que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados. Los perros que circulen por la vía pública sin bozal, collar o medalla serán

capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Art. 219. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otros atacados de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que solamente se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal. Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

Art. 220 Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que puede estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 221. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún caso de rabia.

Art. 222. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 218, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos pagarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, pa-

ra los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 26 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

CIRCULAR NÚM. 46

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 15 de noviembre próximo pasado, se publicó una Circular declarando la rabia en el Ayuntamiento de Valderas, en la que se ordenaba las medidas que rigurosamente debían adoptarse para la extinción de la citada Epizootia.

Posteriormente en fechas 8 de Abril y 18 de Julio del corriente año, se presentaron nuevos casos de rabia en el expresado Ayuntamiento, lo cual revela que las medidas dispuestas en la Circular anteriormente citada, no han sido cumplidas con la rigurosidad debida, y consecuentemente, en vez de lograr la extinción del foco, se va aumentando, o por lo menos, sosteniéndose el estado de infección.

Al objeto de evitar este estado de cosas, a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Ratificar la vigencia de cuantas medidas se disponían en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 15 de Noviembre.

2.º Excitar el celo de las Autoridades de Valderas, especialmente del Alcalde e Inspector Veterinario para que con la máxima rigurosidad, exijan el cumplimiento estricto de las mismas, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 28 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

Vistos los antecedentes relacionados con la Fundación Sierra Pambley, y

Resultando: Que don Francisco Fernández Blanco creó la Funda-

ción Sierra Pambley disponiendo se destinase a la enseñanza mercantil, agrícola, instrucción primaria e industrial de obreros.

Resultando: Que en la Biblioteca Azcárate, que forma parte de dicha Fundación, fueron encontrados numerosos libros pornográficos y de propaganda anarquista y comunista.

Considerando: Que la primera y más importante obligación del Patronato de toda Fundación es velar por el cumplimiento riguroso de la voluntad del Fundador, y siendo ésta que los bienes se destinasen a la enseñanza en los diversos ramos expresados anteriormente, es evidente que los señores que actualmente constituyen el Patronato de la Fundación Sierra Pambley han consentido, con su negligencia, el incumplimiento de dichos fines, hasta el extremo de destinarse los bienes fundacionales al fomento de ideas y teorías disolventes.

Considerando: Que en uso de las atribuciones que me están conferidas y que los representantes de Patronatos de Fundaciones particulares de Beneficencia docente pueden ser destituidos por dar a los bienes destino no benéfico y diverso del designado por los fundadores, y por incurrir en negligencia grave en el desempeño de sus funciones.

Considerando: Que puede confiarse a las autoridades que se estime conveniente el Patronato de las fundaciones cuyos patronos estén destituidos,

Este Gobierno civil acuerda la destitución de todos los representantes actuales del Patronato de la Fundación Sierra Pambley, y confiar las funciones propias de dicho Patronato, previa y minuciosa entrega, a la Comisión Gestora provincial de esta ciudad, para lo cual se requiere a todos los que la constituyen para su urgente presentación en esta capital.

León, 28 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

° °

Por encontrarse vacante el cargo de Delegado provincial del Trabajo en esta provincia, he designado para el desempeño del mismo con todas las facultades la Ley le concede, al Comandante de Infantería retirada

do D. Miguel Arias Valcárcel, con residencia en esta población.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

León, 28 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

° °

Después de recordar a todos los Centros y Dependencias del Estado, provincia o municipio el más exacto cumplimiento de mi orden fecha 17 del actual respecto a la actuación de sus funcionarios requiero a los señores Alcaldes de esta provincia para que antes del día 31 me informe especialmente respecto a la actuación de los maestros residentes en su Distrito municipal, expresado su conducta, si se trata de elementos perturbadores de las conciencias infantiles, o del orden patriótico y moral, o si por el contrario su labor ha dado margen bastante para apreciar su rectitud y moralidad, y en general se consignará si se trata de socialistas y comunistas en comunicación y colaboración con las denominadas casas del pueblo, o con organismos manifiestamente perturbadores si se dedicaban a estas propagandas marxistas, haciendo objeto de ellas a los niños, con canciones o gritos subversivos contra la Patria, o de escarnio y mofa de los sentimientos religiosos del país, y cuantos más antecedentes estimen dignos de mención, procurando la mayor imparcialidad y evitando toda pasión personal y deseos de venganza en la consignación de los mismos.

León, 29 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León

EXAMENES DE INGRESO

Hasta el día 15 del próximo mes de Septiembre se admitirán instancias de los que quieran realizar el examen de ingreso, acompañadas de partida de nacimiento simple, si han nacido dentro del territorio de esta Audiencia, y legalizada en el caso contrario, y reseñando y exhibiendo cédula personal si excede de los catorce años de edad.

Para verificar este examen se precisa que los interesados tengan cumplidos los diez años de edad antes de primero de Octubre próximo.

No se exigen más documentos ni más requisitos que los señalados en este anuncio.

León, 24 de Agosto de 1936.—Lucas P. Morales.—El Director, Mariano D. Berrueta.

Inspección de Primera Enseñanza

Alcaldes: Sois vosotros los que representáis la conciencia de España, de esa España que despierta vigorosa para corregir sus errores con justicia.

Se os llama en circunstancias excepcionales, porque la Junta de Defensa Nacional no quiere equivocarse; para juzgar busca el testimonio de todos los días... el concurso sincero de la callada y sufrida aldea española representada por su alcalde.

Es cierto que el Crucifijo salió de la escuela, pero su amor prendió en el corazón de los verdaderos católicos, lo suficiente para apagar toda tibieza en lo porvenir.

Como reparación, Alcaldes, me atrevo a pedir que ofrezcáis al Crucificado el esfuerzo generoso de vuestro apoyo a la Escuela.

Maestros y Maestras, verdaderos españoles: ofrezcamos amar al niño y comencemos a trabajar, dispuestos ahora más que nunca a sembrar en sus corazones el amor a Dios y a la Patria, base de todos los grandes amores y estímulo de las empresas generosas y heroicas.

Los sacerdotes seguirán ofrendando el ejemplo de sus santas vidas, consagradas a la guía espiritual de los aldeanos.

El padre de familia, bien aleccionado con amor por el Maestro, también ofrendará todos los sacrificios necesarios para que sea una realidad pronto la obra gigantesca de cimentar esa España una y gloriosa que todos anhelamos.

La escuela es de todos y para todos. A su depuración y a su resurgimiento todos hemos de cooperar, especialmente el padre de familia y el Maestro.

Alcaldes: Convencidos de que estamos en el camino de la verdad, prestad vuestro concurso para que la

entronización del Crucifijo en las escuelas constituya una emocionante solemnidad en los pueblos. Cuando el Crucifijo se fijó en el muro blanqueado, la luz divina habrá penetrado nuevamente en aquel recinto. Bajo el signo divino de la Cruz, la labor resultará más suave; por su protección, el amor que brote de todos los corazones irá suavizando asperezas y cicatrizando heridas, y hará posible, pasada la tragedia, la convivencia de todos los ciudadanos.

La Junta de Defensa Nacional, convencida de que tal la Escuela, tal la sociedad que de ella sale, presta su atención desde el primer momento al problema de la educación primaria.

La Inspección de Primera Enseñanza de esta provincia, que conoce al Maestro de las demás provincias españolas y ha visto sufrir a muchos de ellos, está convencida de que el auténtico Maestro español responderá con su trabajo silencioso y constante y será el más eficaz colaborador del resurgir de nuestra querida Patria, cueste el sacrificio que cueste.

Mientras el Ejército y demás Instituciones armadas junto con las milicias derraman su sangre joven en el frente de batalla y ofrendan sus vidas llenas de promesas y esperanzas para salvar el presente de España y la civilización cristiana occidental, los Maestros, con la colaboración de las Autoridades, lucharemos aquí contra la invasión ideológica extranjera y atea, y ofreceremos a España, perfectamente sana, la generación del porvenir.

Alcaldes leoneses, os conozco y espero de vuestra colaboración en la obra de la Escuela los mayores bienes; que vuestra actuación ecuánime y justa sea el mayor timbre de gloria que leguéis a vuestros hijos. Las circunstancias son difíciles, pero los hombres de esta tierra sabrán vencerlas.

León, 27 Agosto de 1936.—El Inspector Jefe, Francisca Bohigas.

Sección Agronómica de León

En relación con lo que determina el párrafo 2.º de la base 4.ª de la Orden de 3 de Junio del corriente año, se hace público para conocimiento de cuantos tenedores de trigo se hallen interesados en la venta de este cereal, que los fabricantes de harinas que a continuación se relacionan vienen obligados a admitir todas aquellas partidas de trigo que en cantidad inferior a 30 qm. se les presente para la venta hasta los cupos que se indican y durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los precios mínimos de contratación, según reciente disposición de la Junta de Defensa Nacional, serán de 45 a 48 pesetas el quintal métrico según clase y localidad.

León, 26 de Agosto de 1936.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

Relación

Varela y Temprano, de Valderas, 1.277 quintales métricos.

Adolfo Sáenz de Miera, de Valencia de D. Juan, 1.644 idem.

Hijos de Juan Crespo (S. A), de Palanquinos, 1.357 idem.

Teófilo Martínez, de Sahagún, 1.000 idem.

Santiago y Barrio, Grajal de Campos 500 idem.

Administración municipal

Ayuntamiento de Saelices del Río

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentarse en el plazo de siete

días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Saelices del Río, 23 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

Administración de justicia

Requisitoria

Silviano Redondo Mediavilla, Luis Merino Siero, Policarpo Redondo, Timoteo Herrero y Francisco Zorita, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliados últimamente en Villada, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, para constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento contra los mismos dictado, recibirles declaración indagatoria y otros extremos, por tenerlo así acordado en el sumario que se instruye por desórdenes públicos bajo el núm. 38 de 1936, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Frechilla, 20 de Agosto de 1936.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 27 del actual se extravió del Monte de Benazolve una vaca pelo rojo, cornamenta hacia atrás.

Su dueño es Teófilo Mansilla Gon-

en el Monte de Benazolve

Núm. 468.—3,00 ptas.



LEON

Imp. de la Diputación provincial

1936